



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KINBERLIS MARÍA AREVALO ORTEGA.
DEMANDADO: MARVIN JAVIER PALOMINO MAESTRE.
RADICACION: 20001-31-10-003-2022-00175-00.

Revisada la demanda, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor MARVIN JAVIER PALOMINO MAESTRE a favor de KINBERLIS MARÍA AREVALO ORTEGA, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo claridad que la cuota alimentaria será ajustada con el 3.51% del IPC para el año 2020 y 5.62% para el año 2022 como corresponde y no como se muestra en la certificación de deuda.

Los valores por los cuales se libra mandamiento de pago, son los descritos a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2015	Marzo a diciembre	no aplica	\$100.000 x 10	\$ 1.000.000
2016	Enero a diciembre	5.75%	\$105.750 x 12	\$ 1.269.000
2017	enero a diciembre	4.09%	\$ 110.075 x 12	\$ 1.320.900
2018	enero a diciembre	3.18%	\$ 113.575 x 12	\$ 1.362.900
2019	enero a diciembre	3.80%	\$ 117.891 x 12	\$ 1.414.692
2020	enero a diciembre	3.51%	\$ 122.029 x 12	\$ 1.464.348
2021	enero a diciembre	1.61%	\$ 123.994 x 12	\$ 1.487.928
2022	enero a marzo	5.62%	\$ 130.962 x 3	\$ 392.886
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.....				\$ 9.712.654

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días,

RAD: 20001-31-10-003-2022-00175-00. Ejecutivo de Alimento.

contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado MARVIN JAVIER PALOMINO MAESTRE y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener al doctor YEINER JOSÉ DAZA CARO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en proveído anterior, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3e658d0398f80863d618683f446186ef44a50c10d0c79ecf05b6934f411426**

Documento generado en 23/06/2022 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>